

SEGUNDO: Ordenar que se practique el avalúo del inmueble conforme al numeral 1 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se designa a Wilson Efraín Cano Herrera.

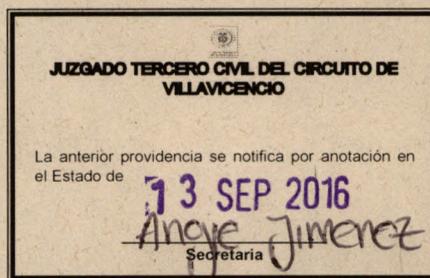
Comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el numeral 2º, inciso 2º del canon 9 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Ordenar el secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 230 – 48973 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley, al señor Juez Promiscuo Municipal de Restrepo, inclusive la de designar secuestre y fijar los honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que prevé: “**5. Secuestres.** El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”; librese despacho comisorio con los insertos del caso. **Oficiese.**

CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente providencia serán aplicadas las reglas que contempla para el presente trámite el Código General del Proceso.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Divisorio	
Radicación N°	:	500013103003 2011 00027 00	
Demandante	:	Clara Lucia Navarrete Sánchez	
Demandado	:	Brian Miguel Navarrete Cohen – Otros	
Decisión	:	Decreta división ad valorem	DAMC